



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2436

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento
Demandante:	Víctor Alejandro Tauta Zamora
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00964 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Víctor Alejandro Tauta Zamora en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Determina el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 como requisitos de la demanda entre otros, la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. Ahora, a folio 16 del expediente, la parte actora como estimación razonada de la cuantía señala lo adeudado por la entidad de mesadas causadas por un total de dieciocho (18) años, sin tener en cuenta el contenido del inciso 5º del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, norma que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.*

*(...)*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”*

Así las cosas, hace el cálculo de los reajustes sin considerar al término de prescripción de tres años por tratarse de una prestación periódica como lo es la pensión, por lo que es claro que se aparta del contenido de tal disposición, incumpliendo el requisito formal referente a la estimación razonada de la

cuantía, conforme con la exigencia hecha por el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto deberá estimar razonadamente la cuantía con los parámetros legales aplicables.

Se reconoce personería para representar a la parte actora, a la doctora Luz Colombia Marengo Posso, de conformidad con el poder que obra a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORALI DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria